



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-00677-00
 Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALQUIVIR**, a través de apoderado judicial, contra **ARDILA BECERRA & CIA SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Infórmese la dirección electrónica de la parte demandante y su apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso. Si la desconoce o no poseen, indique tal situación en el escrito de demanda.
2. Aclárese las fechas exactas a partir de las cuales se solicita la rendición provocada de cuentas.
3. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos que integran el juramento estimatorio, es decir, deberá indicarse mes a mes cada uno de los valores respecto de los cuales se pretende la rendición de cuentas.
4. De conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, acredite haber agotado el requisito de procedibilidad.
5. Apórtese las pruebas necesarias para establecer la existencia de la relación jurídica de la que emana la obligación de rendir cuentas, para con ellas establecer la legitimación de las partes.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.<u>047</u> del <u>9 de octubre de 2020.</u> La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
--

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed012ac7def61fcf9b359625672dd80915c51bd072b86bddd375285ce9
b32880**

Documento generado en 08/10/2020 10:12:59 a.m.